



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 395-2019-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : “CLAUDIA 2017”, código 01-01518-17

**MATERIA** : Recurso de Revisión

---

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : A&C Recursos Mineros S.A.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

### I. ANTECEDENTES

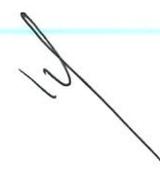
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “CLAUDIA 2017”, código 01-01518-17, fue formulado con fecha 6 de enero de 2017, por A&C Recursos Mineros S.A., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
2. Por Informe N° 2740-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 4 de mayo de 2017, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 25), se señala que, efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observa que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de A&C Recursos Mineros S.A. registra como estado “baja de oficio” con fecha 30 de junio de 2014. Por tanto, siendo un requisito de formulación de los petitorios mineros el consignar el número RUC activo, situación que puede ser corregida mediante su reactivación ante la administración tributaria, corresponde requerir a la interesada que cumpla con acreditar dicha reactivación.
3. Mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2017, la Directora de Concesiones Mineras dispone que A&C Recursos Mineros S.A., dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite la reactivación de su número de RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero “CLAUDIA 2017”. Dicha resolución fue notificada el 24 de mayo de 2017 al domicilio ubicado en avenida La Mar N° 1085, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, indicando que el inmueble tiene 3 pisos, fachada verde y puerta de madera, siendo recibida y firmada la notificación por Susan Pacheco Chungui (empleada), según consta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 395-2019-MINEM-CM**

en el Acta de Notificación Personal N° 388534-2017-INGEMMET que corre a fojas 26.

- 
4. Con Escritos N° 01-003076-17-T, de fecha 9 de junio de 2017 y N° 01-003141-17-T, de fecha 13 de junio de 2017, A&C Recursos Mineros S.A. señala que cumplió con lo requerido por la autoridad minera y presenta el reporte de su RUC reactivado, respectivamente.
- 
5. Por Informe N° 2069-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 4 de mayo de 2017 fue notificada el 24 de mayo de 2017 en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto a los Escritos N° 01-003076-17-T del 9 de junio de 2017 y N° 01-003141-17-T del 13 de junio de 2017, se advierte que el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 7 de junio 2017, por lo que la subsanación del requerimiento resulta extemporánea. Asimismo, realizada la consulta en línea a la página web de la SUNAT, se observa que el RUC 20519015251 correspondiente a la administrada registra como fecha de inscripción el 13 de junio de 2017, es decir, fuera del plazo otorgado por la autoridad minera. Por lo tanto, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del petitorio minero “CLAUDIA 2017”.
- 
6. Mediante resolución de fecha 18 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 38 vuelta), se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 4 de mayo de 2017, declarándose el rechazo del petitorio minero “CLAUDIA 2017”.
- 
7. Con Escrito N° 01-002472-19-T, de fecha 19 de marzo de 2019, A&C Recursos Mineros S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
8. Por resolución de fecha 10 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de febrero de 2019 y elevar el expediente del derecho minero “CLAUDIA 2017” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 673-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de abril de 2019.
- 

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 395-2019-MINEM-CM**

9. Con Informe N° 2069-2019-INGEMMET-DCM-UTN se le requirió que acredite la reactivación de su RUC en el plazo de diez días hábiles, el cual empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación (24 de mayo de 2018), lo cual deviene en un error pues el requerimiento en cuestión se efectuó en el año 2017.
10. El hecho fundamental es que el acto administrativo fue notificado el 31 de mayo de 2017. Desconoce cualquier otra fecha de notificación, ya que la misma fue recibida por la empleada del hogar, quien manifestó que el notificador le hizo llenar datos, aprovechándose de su desconocimiento en estos temas.
11. Su RUC registraba como estado “baja de oficio” y contaba con restricciones para su activación, las cuales, previamente, debía levantar.
12. Con fecha 9 de junio de 2017 presentó ante la SUNAT la solicitud de levantamiento de restricciones, procedimiento que no es inmediato y está sujeto a los términos de la autoridad tributaria, quien entregó la constancia de reactivación el 13 de junio de 2017.
13. En ese sentido, el plazo de diez días hábiles resultó insuficiente y sumamente restrictivo dadas las características del trámite que se realizó, por lo que deviene en irregular y en un ejercicio abusivo de la autoridad.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de 4 de mayo de 2017 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero “CLAUDIA 2017”.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
15. El artículo 15 de la citada norma legal establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 395-2019-MINEM-CM**

artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero “CLAUDIA 2017” fue formulado el 6 de enero de 2017 por A&C Recursos Mineros S.A., quien consignó, entre otros, su número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Sin embargo, la autoridad minera verificó, mediante consulta en línea la página web de la SUNAT, que dicho registro presentaba como estado “baja de oficio”, por lo que, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, se otorgó a la recurrente un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la reactivación de su número de RUC.
17. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 4 de mayo de 2017, por la cual se requiere a la titular del petitorio minero “CLAUDIA 2017” la reactivación de su número de RUC, fue recibida y firmada por Susan Pacheco Chungui (empleada) el 24 de mayo de 2017, conforme se puede advertir del Acta de Notificación Personal N° 388534-2017-INGEMMET (fs. 26), teniendo como fecha límite para subsanar el 7 de junio de 2017.
18. No consta en autos que se haya acreditado dentro del plazo legal dicha reactivación. Por otro lado, conforme al reporte del RUC N° 20519015251 de A&C Recursos Mineros S.A. (fs. 37), se tiene como fecha de inscripción el 13 de junio de 2017, por lo que dicha inscripción resulta extemporánea. En consecuencia, el petitorio minero “CLAUDIA 2017” debe ser rechazado en aplicación a las normas antes glosadas; encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.
19. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que por resolución de fecha 10 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 4398-2019-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 43 vuelta), la Directora de Concesiones Mineras dispuso tener por rectificado de oficio el error material advertido en el Informe N° 2069-2019-INGEMMET-DCM-UTN, respecto a la fecha de notificación de la resolución de fecha 4 de mayo de 2017: Donde dice “dicha resolución fue notificada en fecha 24 de mayo de 2018”, debe decir “dicha resolución fue notificada en fecha 24 de mayo de 2017”.
20. Sobre lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe advertir que el cargo de la notificación personal de la resolución de fecha 4 de mayo de 2017 fue devuelto al INGEMMET el 25 de mayo de 2017, conforme se puede constatar en el Acta de Notificación Personal N° 388534-2017-INGEMMET (fs. 26 vuelta); lo que desvirtúa que dicha notificación se efectuó el 31 de mayo de 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 395-2019-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por A&C Recursos Mineros S.A. contra la resolución de fecha 18 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por A&C Recursos Mineros S.A. contra la resolución de fecha 18 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO